

63000.30.01

Tunja, 31 de marzo de 2021

Doctor

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Honorable Representante a la Cámara

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Correo electrónico: alejandro.chacon@camara.gov.co - comision.segunda@camara.gov.co

debates.comisionsegunda@camara.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

Bogotá

Asunto: Respuesta a preguntas de cuestionarios Proposición No. 25, traslado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviado por competencia a EBSA SA ESP con radicados Nos. SSPD 20212200120131 del 24 de marzo de 2021.

Respetado doctor Chacón Camargo:

En atención al oficio referenciado en el asunto enviado por la Directora Técnica de Gestión de Energía de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por competencia a la EBSA SA ESP, radicado en nuestra oficina con el oficio número ENT-TUN-01852 del 24 de marzo de 2021, en donde informa que: “La Superservicios recibió el oficio de la referencia mediante el cual la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG trasladó a esta SSPD interrogantes realizados por el Honorable Representante a la Cámara Alejandro Chacón, analizadas las preguntas objeto de traslado, estimamos que son competencia de la empresa bajo su representación. En este sentido, en desarrollo de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, atentamente doy traslado de las preguntas contenidas en los literales b y c del numeral 4 del cuestionario señalado en el asunto y la respuesta se envíe directamente a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes”; nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

Cuestionario Proposición No. 25 sobre el servicio de energía eléctrica en el país.

“Numeral 4. Sírvase Detallar en lo Correspondiente a los Autogeneradores de Pequeña Escala (AGPE):

Literal b). ¿Cuál es el precio de venta del (\$kWh) de energía fotovoltaica (Solar) de los Autogeneradores (AGPE) a los Comercializadores de energía en Colombia? Indique por Departamentos y Municipios”.

RESPUESTA EBSA:

Entendiendo la pregunta como el precio de la energía de los AGPE que supera su propio consumo, estos excedentes de generación son valorados a precio de bolsa horario, conforme a la resolución CREG 030 de 2018.

Así mismo indicamos que, EBSA no tiene contratos con AGPE para compra de excedentes.

“Literal c. ¿Cuál es el precio de venta del (\$kWh) de energía Eólica de los Autogeneradores (AGPE) a los Comercializadores de energía en Colombia? Indique por Departamentos y Municipios”

RESPUESTA EBSA:

En el mercado de comercialización de EBSA no se encuentran registrados proyectos de AGPE con generación Eólica.

Con lo anterior esperamos haber aclarado su solicitud.

Cordialmente,

JAIRO ALBERTO GUATIBONZA CELY
Gerente de Comercialización

Copia: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó; transcriptor: Claudia P/ M Castellanos.